

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-030-2013-00474-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	478

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de julio diecinueve (19) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El dos (02) de julio de dos mil trece (2013), el señor **LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el siete (07) de junio de dos mil trece (2013).

1.2. El doce (12) de julio de dos mil trece (2013), la Juez, requiere a la entidad accionada, concediéndole el término de dos (2) días contado a

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2013-00474-01

partir del oficio del requerimiento, para que informe al Despacho sobre el cumplimiento de la orden del siete (07) de junio de dos mil trece (2013).

1.3. La juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, el veintidós (22) de julio de la presente anualidad, resolvió abrir el incidente de desacato contra la directora general de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dra. **Paula Gaviria Betancur**, concediéndole el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la **Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas**, Dra. **Paula Gaviria Betancur** y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del siete (7) de junio de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), manifestó que el derecho de petición del accionante fue resuelto de fondo mediante comunicación 201372014009111 del 07 de noviembre de 2013, a través del cual se informó haber reconocido la calidad de víctima del señor *Wilman Darío Velásquez Castañeda* por el hecho victimizante de homicidio y solicitó se aportaran documentos a fin de establecer el monto y distribución de la reparación administrativa.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2013-00474-01

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Treinta Administrativo de Medellín en el fallo de junio siete (07) de junio mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

El señor LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el siete (07) de junio de la presente anualidad por el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín.

La entidad accionada allegó escrito, visible a folios 23 a 30 del expediente, informando que la entidad no solo si dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013) (folios 28 y 29), informó haber reconocido la calidad de víctima del señor *Wilman Darío Velásquez Castañeda* por el hecho victimizante de homicidio y solicitó se aportaran documentos a fin de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VILLA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2013-00474-01

establecer el monto y distribución de la reparación administrativa.

Se observa que aunque el fallo de tutela de primera instancia ordena la notificación respuesta con radicado 201372060299401 del 22 de Mayo de 2013, la entidad a través de comunicación del siete (7) de Noviembre de 2013, emite pronunciamiento de fondo a cerca del derecho de petición interpuesto por el actor, razón por la cual se ve plenamente cumplida la finalidad del fallo tutela del siete (7) de junio de 2013.

Así las cosas, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del siete (07) de junio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO